

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 15 de diciembre de 2020. A Despacho del señor Juez, informando que en memorial radicado ante el Centro de Servicios Judiciales el día 11 de diciembre de 2020, la abogada de oficio designada a la señora **LUZ YOLANDA ZAMORA GALINDO**, informó sobre la aceptación del nombramiento efectuado por el Despacho.

Así mismo se informa que de conformidad con los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020, para efectos de la notificación personal, el auto admisorio de la demanda fue recibido por la señora ZAMORA GALINDO el día 06 de agosto de 2020, fecha en la procedió a solicitar la concesión del beneficio de amparo de pobreza. Pasa para proveer.

VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

(R)

Manizales, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante: ASTRID LORENA ARISTIZABAL OCAMPO
Demandada: LUZ YOLANDA ZAMORA GALINDO
Radicado: 2020-00130

Atendiendo a lo constancia secretarial que antecede, resulta importante resaltar que de conformidad con el inciso tercero del artículo 152 del Código General del Proceso, respecto a la solicitud de amparo de pobreza por parte del demandando “(...) *si fuere del caso designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando éste acepte el encargo*”.

Conforme a dicho precepto normativo, y dada la manifestación de aceptación la designación efectuada por el Despacho a la Dra. PAULINA HERNÁNDEZ DUQUE, a partir de la notificación de la presente providencia, se dispone la reanudación del término para contestar la demanda.

Así mismo, para la adecuada defensa de los intereses de la demandada, se dispone que por secretaría se remita copia de la demanda y sus anexos a la apoderada de oficio designada a la señora ZAMORA GALINDO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'P. Montoya Jaramillo', written in a cursive style.

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

VAGS